



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

008791 JUN 26 17

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular, a presentar Iniciativa con el carácter de decreto por medio de la cual se propone reformar **disposiciones a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos:

Con la reforma legislativa federal en materia Política-Electoral del año 2014, los ciudadanos mexicanos podrán decidir si reeligen o no a los diputados federales y senadores que resulten electos a partir del proceso electoral de 2018, también dicha reforma previó para los estados de la República, la reelección consecutiva de sus legisladores locales y de los presidentes municipales, síndicos y regidores. Con dicha reforma se previó que los estados deberían modificar sus respectivas constituciones para establecer la posibilidad de reelección consecutiva de diputados hasta por tres periodos consecutivos, así como la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años. La legislatura pasada realizó cambios constitucionales que es necesario ahora precisar, a efecto de regular a detalle la reelección de diputados y de los miembros de Ayuntamientos, por ello es que se propone cambios a los artículos 41 fracción V y 127 fracción VI y sus respectivos en la ley secundaria. De aprobarse los cambios propuestos los diputados estarían en posibilidades de pedir licencia o no a sus cargos de diputados, pues ya no sería un requisito para poder ser electos el que se haya separado de los mismos. Pero otro lado por lo que hace a los cargos de Presidente Municipal y Síndicos, si consideramos necesario que los mismos se separen de sus cargos con dos meses de anticipación pues detentan cargos con funciones de dirección y atribuciones de mando, además de manejar significativos recursos económicos y de personal, por lo que se considera conveniente si establecer el requisito de separación de los cargos de presidente municipal y de síndicos. Debe tenerse presente que tanto diputados como miembros de ayuntamientos en nuestro Estado en particular solo puede reelegirse una sola ocasión.

Otro cambio que el Partido Acción Nacional propone realizar con la reforma constitucional y legal consiste en la supresión de las candidaturas comunes; ello porque dicha figura ya no está prevista a nivel federal y porque la misma ha dado posibilidad para que a través de

RECIBIDO  
23 JUN 2017  
H. CONGRESO DEL ESTADO

21:44hs



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

los convenios de los partidos políticos sobre candidaturas comunes algunos partidos con mayor presencia electoral pacten con otros de menor representación popular ceder votos, ello a espaldas del conocimiento de la ciudadanía qué vota tomando en cuenta tanto al candidato como al partido político, sin conocer realmente que su voto será cedido a otro partido político por el cual realmente no quiso votar, lo anterior lo consideramos es una falta al principio de representación real que deben tener los partidos políticos en base a su propio desempeño y cumplimiento. Pretendemos que los partidos que alcancen posiciones políticas, sea porque los mismos tiene un peso electoral igualmente específico a la representación que pretender ejercer.

Para evitar que los procesos de reelección tenga una consecuencia negativa sobre la labor legislativa del H. Congreso del Estado, se propone reformar el artículo 48, para agregar una mes más al segundo periodo ordinario de sesiones, disponiendo que el segundo periodo ordinario de sesiones inicie en el mes de febrero y no en el mes de marzo, para terminar a más tardar en el último día de mayo, es decir ahora los diputados tendrán ocho meses de periodos ordinarios en lugar de siete como acontece en la actualidad.

Acorde con la propuesta de supresión de candidaturas comunes, se proponer reformar el artículo 40 constitucional y sus respectivos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ello para cambiar el umbral de la segunda ronda de asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, para que la segunda diputación a que aspiren los partidos políticos se otorgue a los partidos que llegue a tener más del 7% de la votación estatal válida emitida, y no con el 5% de dicha votación, pues dicho porcentajes requerido para la segunda ronda de asignación, tiende a crear sobre representación en los partidos que tiene menores porcentajes de votación sobre una sub-representación de los partidos que logran mayores porcentajes de votación, es decir se crea una distorsión en la representación popular.

Dentro de la postulación de diputados independientes, se reforman diversos artículos de la Ley Electoral estatal, permitiendo a estos usar la misma sociedad civil bajo la cual fueron candidatos para su primer periodo en funciones, se establecen tiempos distintos para el buscar el apoyo ciudadano de estos candidatos, debido a que el número de apoyos necesario para cumplir con el porcentaje de firmas requerido es distinto para el caso de gobernador, diputados y ayuntamientos pues, por lógica, se requerirá un respaldo mayor en el primer caso que para la elección de legisladores y municipios, considerando que quien aspire a ser titular del ejecutivo estatal deberá tener representatividad en todo el





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

territorio, mientras que quienes aspiren a integrar el congreso o las autoridades municipales sólo en las demarcaciones territoriales respectivas y al implementar esta modalidad se pretende evitar algún bloque de candidatos independientes, salvaguardando así la figura que estos representan.

El proceso de impugnación inicia con la determinación de un ciudadano o un partido político de impugnar la decisión de alguna autoridad. A partir de ello, el interesado elabora y presenta la demanda. Sin embargo, jurídicamente el trámite de un medio de impugnación inicia cuando la autoridad u órgano partidista recibe un medio de impugnación en contra de sus actos o resoluciones, dentro de este proceso. La Legislación Federal define al tercero interesado como aquel ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, esta misma ley establece que los terceros interesados podrán comparecer mediante escritos que deberán presentarse ante la autoridad u órgano que emitió el acto o resolución impugnado, dando como plazo un periodo de 72 horas para cumplir con los requisitos a nivel federal para su comparecencia, mientras que en nuestro marco legal solo da 48 horas para dar que se presente el tercero interesado, por lo que tratando de mantener una armonía con los tiempos que se manejan en el ámbito federal y atendiendo a las posibles impugnaciones que se puedan presentar en las elecciones próximas, donde se elegirán a ayuntamientos, diputados locales, federales, senadores y presidente de la república y previendo la gran cantidad de impugnaciones que se puedan presentar en esas elecciones se considera necesario aumentar este plazo para poder comparecer los terceros interesados en alguna impugnación.

Se pretende iniciar el periodo de inicio de la campaña electoral en octubre de cada año, esto para poder tener una concordancia con el inicio de la campaña electoral a nivel federal con lo cual se permitirán a los partidos y al órgano electoral tener mayor tiempo para la organización de los procesos internos, definición y registro de los candidatos, así como concertar posibles alianzas o coaliciones.

Dentro de la designación de los Regidores por representación proporcional actualmente, cualquier partido que obtuviera el 2% de la votación emitida podría acceder a estos espacios, cambiando este requisito y aumentándolo a un mínimo de un 3% con esto se quiere que se armonice el porcentaje para la designación de Regidores por el principio de Representación Proporcional con el de diputados de representación proporcional.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por último debo precisar que mi grupo parlamentario estará atento a los planteamientos de la sociedad, manifestados en las consultas y foros para la reforma electoral, realizados por éste el H. Congreso del Estado los cuales podría incluir en una iniciativa posterior.

Es por las anteriores consideraciones que propongo el siguiente proyecto de:

### Decreto

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 27, 40, 41, 48 y 127 todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 27. ....**

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinará las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible.

**ARTICULO 40. ....**

.....

....

.....

.....

.....

....

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 7% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación **estatal válida emitida**. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

.....

#### ARTICULO 41.....

I-IV....

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, **salvo que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos**. Quien pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y

VI....

**ARTÍCULO 48.** El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día del mes de septiembre y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre; y el segundo dará inicio el día primero de **febrero** y concluirá a más tardar el treinta y uno de mayo.

#### ARTICULO 127.....

I-V....

VI.- No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, **salvo que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos, incluyendo a quien pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico, y**

VII....

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma los artículos 17.2, 46, 60, 93, 122.1, 191.1 incisos b, c, d, f y g, 191.2 incisos a y b, 202.1 inciso a, 203.1, 203.2, 325.1, **326.1, se reforma la denominación del título segundo de la ley, se agregan 3 párrafos al artículo 8.2 y se**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**derogan los artículos 42.2, 43.1, 43.2, 44.1, 45.1, 45.2, 45.3, 45.4, 45.5, 64.1 fracción v, 67.1 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua**

#### **Artículo 8**

1. ....
2. En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente.  
**En el caso de quienes ocupen los cargos de diputados que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.**  
**Quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico deberán separarse de su cargo en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado.**  
**Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos de regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.**
3. ....
4. ....

#### **Artículo 17**

1. ....
2. Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 7% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.
3. ....
4. Se deroga





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES

**Artículo 42**

1. Los partidos políticos nacionales o estatales podrán aliarse o unirse con el fin de constituir frentes, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, legislación que será aplicable también para el caso de fusiones entre aquéllos.
2. (SE DEROGA)

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

**Artículo 43**

1. (SE DEROGA)
2. (SE DEROGA)

**Artículo 44**

1. (SE DEROGA)

**Artículo 45**

- 1 (SE DEROGA)
- 2 (SE DEROGA)
- 3 (SE DEROGA)
- 4 (SE DEROGA)
- 5 (SE DEROGA)

**Artículo 46**

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

**Artículo 60**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1. El Consejo Estatal sesionará a partir del primero de **octubre** del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral.
2. ....
3. ....

#### Artículo 64

1. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
  - a-u.....
  - v) (SE DEROGA)
  - w)-nn).....

#### Artículo 67

1. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
  - a-k....
  - L (SE DEROGA)
  - m).....

#### Artículo 93

El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de **octubre** del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### Artículo 122

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. En el caso de candidatos independientes, deberá incluirse su nombre completo, tal y como aparecerá en la boleta y **deberán llevar sus campañas diferenciadas de los demás candidatos independientes.**
2. ....

#### Artículo 191

1. La asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

a. ....





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

b. Tendrán derecho a que les sean asignados regidores de representación proporcional quienes hubiesen registrado planilla de candidatos en la elección respectiva, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el **3%** de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y los votos a favor de candidatos independientes y candidatos no registrados. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal de ayuntamiento que corresponda;

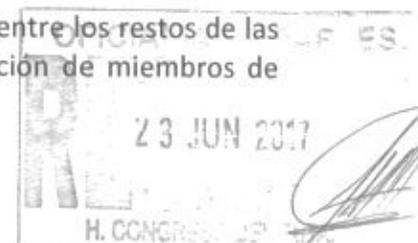
c. Para la asignación de regidores de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por **las planillas** que no hayan alcanzado el **3%** de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos. En una primera ronda se asignará una regiduría a **cada planilla** que haya obtenido por lo menos el **3%** de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso.

d. Si varias planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por **cada planilla**;

e. ....

f. Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de **las planillas** con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

g. Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre **los restos de las votaciones de cada planilla**, una vez hecha la distribución de miembros de





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar;

2. Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a. Se determinarán los miembros que se le asignarán a **cada planilla**, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Los regidores asignados a los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

b. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por **cada planilla**, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o coaliciones en la asignación de los cargos del ayuntamiento, y

c. ....

#### Artículo 202

1. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá exhibir la siguiente documentación:

a. La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente del ciudadano, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral, **en el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en su primera campaña.**

b. ....

c. ....

d. ....

#### Artículo 203





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1. A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo **ciudadano en formatos diferenciados para cada cargo de elección popular**, en los siguientes plazos:

- a)....
- b).....
- c).....

2. El Consejo Estatal **realizará** los ajustes necesarios a los plazos establecidos en este artículo a fin de armonizarlos con los plazos de **realización de precampañas de los partidos políticos y registro de las candidaturas respectivas.**

3. ....

#### Artículo 325

1. La autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de un acto o resolución que le es propio, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados, durante un plazo **de setenta y dos horas**. Asimismo, de manera inmediata, deberá dar aviso de su presentación, mediante oficio, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral o al Tribunal Estatal Electoral, según corresponda.

- 2. ....
- 3. ....

#### Artículo 326

1. Dentro del plazo de las **de setenta y dos horas** en que se haga del conocimiento público la presentación de un medio de impugnación, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a)-f)....
- 2. ....

#### Transitorios:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** Las reformas hechas a los artículos 60.1 y 93 en el artículo segundo del presente decreto entraran en vigor hasta el 1 de Septiembre del 2018.

Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

  
DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

